

Relevamiento de condiciones de H&S en el Trabajo

Lugar: Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires – Empleados de maestranza

Dirección: Av. Costanera “Rafael Obligado” – C.A.B.A.

Fecha del Relevamiento: 22 de noviembre de 2007

1. INTRODUCCION

En la fecha citada efectuó un relevamiento de las condiciones de Higiene y Seguridad (H&S) en que efectúan sus tareas los empleados de maestranza dentro de las dependencias del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

La presente verificación se dio dentro del marco de un relevamiento originalmente acordado para corroborar condiciones de H&S laborales del personal perteneciente a la Asociación del Personal Aeronáutico (APA), pero dadas las condiciones insoslayables que se hallaron respecto del personal de maestranza, se efectuó el informe que a continuación se desarrolla.

El personal en cuestión pertenecería a una empresa con la cual se tercerizan los trabajos de maestranza (su razón social sería SERZA) con una plantilla de aproximadamente 145 (ciento cuarenta y cinco) empleados.

Para un mejor entendimiento, el presente trabajo se desarrolló subdividiendo el relevamiento (Punto 2) por items, los cuales responden a distintos artículos del Dec. 351/79 (Reglamentario de la Ley de H&S en el Trabajo No 19.587) y conforme los riesgos detectados. Las diversas áreas relevadas se describen a lo largo de este trabajo. Finalmente, en el Punto 3 se evalúan condiciones en materia de estado de cumplimiento de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.

2. RELEVAMIENTO

2.1- Sala de Estar

Se trata de un local de muy acotadas dimensiones para el descanso y refrigerio del personal en absoluto estado de abandono. Los escasos armarios (muchos rotos o faltos de puertas), las paredes de durlock rotas, la humedad y falta de pintura reflejadas en las Fotos 1 a 4 contrastan con el cartel de la ART solicitando “mantenga el orden y la limpieza” (Foto 2).

Decreto 351/79

Art. 52.- Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

Art. 53.- Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

2.2- Baños y vestuarios

El personal de maestranza de Aeroparque Jorge Newbery carece de baños y vestuarios (se puede ver a lo largo del Anexo Fotográfico como los escasos y obsoletos armarios se sitúan en salas de estar o en el mismo ambiente de acopio y fraccionamiento de elementos de limpieza). El personal debe hacer uso de los baños públicos careciendo obviamente de duchas, esenciales para la higienización al cabo de una jornada en contacto con las excretas de miles de usuarios que circulan a diario por la aeroestación. Asimismo son inexistentes los armarios dobles, exigibles para separar la ropa de trabajo de la de calle en este tipo de tareas. Ver Fotos 3, 4, 5 y 9.

Decreto 351/79

Art. 49.- En todo establecimiento, cada unidad funcional independiente tendrá los servicios sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

1. Cuando el total de trabajadores no exceda de 5, habrá un inodoro, un lavabo y una ducha con agua caliente y fría.

2. Cuando el total exceda de 5 y hasta 10, habrá por cada sexo: un inodoro, 1 lavabo y una ducha con agua caliente y fría.

3. De 11 hasta 20 habrá

a) Para hombres: 1 inodoro, 2 lavabos, 1 orinal y 2 duchas con agua caliente y fría.

b) Para mujeres: 1 inodoro, 2 lavabos y 2 duchas con agua caliente y fría.

4. Se aumentará: 1 inodoro por cada 20 trabajadores o fracción de 20. Un lavabo y 1 orinal por cada 10 trabajadores o fracción de 10. Una ducha con agua caliente y fría por cada 20 trabajadores o fracción de 20.

Art. 50.- Los establecimientos que ocupen más de 10 obreros de cada sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente.

Art. 51.- Todo vestuario debe hallarse equipado con armarios individuales para cada uno de los obreros del establecimiento. En aquellos lugares donde se realizan procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales serán dobles, uno destinado a la ropa de calle y el otro a la de trabajo. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza. No se admitirán armarios construidos con materiales combustibles ni de estructura porosa.

2.3- Ropa de trabajo y Elementos de Protección Personal (EPP)

El personal carece de calzado provisto por la empresa como así también de protección auditiva, hallándose expuestos en el recinto de productos de limpieza a los gases de combustión y ruidos de pista.

En este apartado cabe destacar el riesgo al que se hallan expuestos los trabajadores de maestranza por causa de pinchazos con agujas dispuestas desaprensivamente en las bolsas de residuos que recolectan.

Decreto 351/79

Art. 189.- Los equipos y elementos de protección personal, serán de uso individual y no intercambiables cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Queda prohibida la comercialización de equipos y elementos recuperados o usados, los que deberán ser destruidos al término de su vida útil.

Art. 190.- Los equipos y elementos de protección personal, deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos, mientras se agotan todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos.

Art. 191.- La ropa de trabajo cumplirá lo siguiente:

1. Será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
2. Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
3. Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y cuando sean largas, ajustarán adecuadamente.
4. Se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, por razones higiénicas y para evitar enganches.
5. Se prohibirán el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente como ser: corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros.
6. En casos especiales la ropa de trabajo será de tela impermeable, incombustible, de abrigo o resistente a sustancias agresivas, y siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos que puedan ser necesarios.

Art. 197.- Para la protección de las extremidades inferiores, se proveerá al trabajador de zapatos, botines, polainas o botas de seguridad adaptadas a los riesgos a prevenir.

2.4- Riesgo eléctrico

El tendido de cableado sin canalizar es una constante por sobre los falsos techos (ver Fotos 5, 9 y 11). En ese ámbito se llega a ver un balde en el entretecho (Foto 9). En el pasillo de ingreso al Sector de la empresa SERZA se llega a observar, a través de uno de los paneles faltantes del techo, una luminaria asida con alambre a un caño de conducción de agua generando riesgo de electrificar todo el tendido (Foto 11). Uno de los tableros principales en el citado corredor se encuentra sin cerrar, con bornes energizados expuestos, no observándose ningún disyuntor diferencial en los circuitos (Foto 10). En

otro sector del pasillo de circulación, las máquinas de limpieza se cargan enchufadas a improvisados tendidos eléctricos (ver Foto 12).

Decreto 351/79

Art. 95.- Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Art. 96.- Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas, cumplirán con las exigencias de las normas técnicas correspondientes.

Anexo VI

3.3.2.1. Dispositivos de protección activa

c) Relés de corriente residual o diferenciales: Podrá asegurarse la protección de las personas y de la instalación, utilizando estos dispositivos para control de la corriente derivada a través de la toma a tierra de las masas, o bien por control de suma vectorial de corrientes en circuitos polifásicos, o suma algebraica de corrientes en circuitos monofásicos.

En el primer caso, el dispositivo deberá funcionar con una corriente de fuga tal, que el producto de la corriente por la resistencia de puesta a tierra de las masas sea inferior a la tensión de seguridad. En este caso además se exige que todas las masas asociadas a un mismo relé de protección, deberán estar conectadas a la misma toma a tierra.

En el segundo caso, los disyuntores diferenciales deberán actuar cuando la corriente de fuga a tierra tome el valor de calibración (300 mA o 30 mA según su sensibilidad) cualquiera sea su naturaleza u origen y en un tiempo no mayor de 0,03 segundos.

2.4- Riesgo por falencias edilicias y otros

Además de lo puntualizado en *Riesgo Eléctrico* algunas de las falencias detectadas en el presente relevamiento son:

- a. Falta de ventilación y extracción en el recinto de productos de limpieza (donde se hallan los tambores y se fracciona el detergente y el bactericida). Ver Fotos 7 y 8.
- b. El sector de fraccionamiento de productos citado carece de sistema de drenaje, el desorden es manifiesto (contrastando con otro de los carteles de la ART solicitando “mantenga el orden y la limpieza” -Foto 8-) y el piso con marcado deterioro, genera riesgos de tropiezo.
- c. La falta de aislación acústica del sector hace que trasciendan los ruidos de las aeronaves.
- d. Inexistencia de piletas en cantidad y de dimensiones adecuadas para el lavado de utensilios y vertido de líquidos promueve el desorden y falta de higiene (ver Fotos 5 a 9).
- e. Falta de rotulado de los productos en los recipientes a los que se trasvasan los líquidos.
- f. Falta de luces de emergencia.
- g. Escasas sillas y sillones en mal estado u obsoletos (ver Fotos 1 a 4). Se debe recordar que todo empleado tendrá a disposición una silla con respaldo (Ley “de la Silla” N° 12.205/35).

Decreto 351/79

Art. 42.- Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia.

Art. 67.- Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación contribuirá a mantener permanentemente en todo el establecimiento las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles y evitará la existencia de zonas de estancamiento.

Art. 76.- En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciben luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia.

Art. 145.- El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo. Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, así como también las precauciones para su empleo y manipulación.

3. LEY 24.557 (de Riesgos del Trabajo)

3.1- Visitas de la ART

No se tuvo acceso a constancias de visitas de la ART. El personal no tiene conocimiento de la existencia de visitas y/o recomendaciones emanadas de la aseguradora.

3.2- Capacitaciones por parte de la ART

No se observaron constancias de capacitaciones por parte de la ART ni de algún eventual Servicio de H&S de la empresa.

El personal entrevistado no recuerda haber asistido a capacitación alguna en materia de H&S.

3.3- Exámenes Periódicos (Res. 043/97 y 054/98)

El personal manifiesta no haber sido convocado para la realización de examen periódico alguno por parte de la ART. El mismo se halla expuesto, al menos, a riesgos por exposición a agentes biológicos (virus HIV, hepatitis, etc, por pinchazos), y ruido entre otros.

3.4- Servicio de H&S (Dec. 1338/96)

El Servicio de H&S debería tener una asignación horaria según la cantidad de trabajadores equivalentes (trabajadores de producción más el 50% de los administrativos) de:

Número de trabajadores equivalentes	Horas mensuales
151 a 250	60
251 a 350	78
351 a 500	96
501 a 650	114
651 a 850	132
851 a 1100	150

Además de la obligación dispuesta en el artículo precedente los empleadores deberán prever la asignación como auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de técnicos en higiene y seguridad con título habilitante reconocido por la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad trabajadores equivalentes	Número de técnicos
150 – 450	1
451 – 900	2

A partir de 901 trabajadores equivalentes se deberá agregar, al número de técnicos establecidos en el cuadro anterior 1 técnico más por cada 500 trabajadores equivalentes. Esta exigencia normativa actualmente no se hallaría cubierta tan siquiera en un mínimo porcentaje ni por el empleador ni por la ART.

ANEXO FOTOGRAFICO



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10



Foto 11



Foto 12